JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Prueba Extraprocesal Rad. 11001400305320230097300

El apoderado judicial de la parte absolvente, solicita la nulidad de todo lo actuado, por falta de notificación.

Cabe precisar que las causales de nulidad se encuentran de manera taxativa en el artículo 133 del C. G. del P., y la falta de competencia territorial no es una de estas, sin perjuicio de ello, el numeral 8, dispone: "Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."

En este mismo sentido, dispone el legislador los requisitos para alegar la misma en el artículo 135 de la anterior normatividad, lo siguiente:

"(…) El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación."

Conforme a lo anterior, cabe precisar que la parte absolvente en el presente no se había considerado como notificado.

Resuelve

Rechazar de plano la solicitud de nulidad propuesto por el apoderado de la parte demandante por los motivos expuestos en esta providencia.

Notifíquese (2),

Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 28 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 21 - febrero - 2024

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria